



10000

Al contestar cite este número



Radicado No:  
20231000000085901

Bogotá, D.C., 2023-04-11

Doctor  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República  
[secretaria.general@camara.gov.co](mailto:secretaria.general@camara.gov.co)  
Ciudad.

**ASUNTO:** Respuesta a proposición 081 de 2023

Respetado Secretario.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de conformidad con los instrumentos normativos que le confieren la protección integral y la garantía de derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y sus familias, así como las disposiciones que demarcan su competencia, señaladas en la Ley 75 de 1968, la Ley 7 de 1979 reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018, reglamentada parcialmente por el Decreto 936 de 2013<sup>1</sup>, y la estructura del Instituto definida en el Decreto 987 de 2012<sup>2</sup>, modificado por los Decretos 1927 de 2013 y 879 de 2020<sup>3</sup>, y complementarios; procede a brindar respuesta a su petición relacionada con violencias basadas en género, en los siguientes términos:

**"a) Indique cuántas menores de edad son reportadas como víctimas de VBG" (sic)**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de

<sup>1</sup> Por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias.

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras".

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**



sus derechos. En razón a ello, contribuye y presta servicios de atención a través de las 33 sedes regionales y 215 centros zonales con sus programas, en todo el territorio nacional.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 77 del Código de la Infancia y Adolescencia- Ley 1098 de 2006<sup>4</sup>, y a través de la Resolución 183 de 2011 del ICBF, se creó el Sistema de Información Misional – SIM, con la finalidad de llevar el registro de los niños, las niñas y los adolescentes cuyos derechos han sido amenazados o vulnerados. En los casos donde se han abierto Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos- PARD, este sistema permite visualizar el reporte de la historia de atención, las actuaciones adelantadas, las medidas de restablecimiento adoptadas, los funcionarios que han adelantado actuaciones y los términos de duración del proceso. En este marco, no es factible proporcionar datos con los cuales no se cuenta antes del año 2008.

Asimismo, sólo hasta el año 2016, se creó el registro de casos por motivo de ingreso trata de personas, discriminándole de acuerdo con cada finalidad de explotación<sup>5</sup>, modalidad de trata<sup>6</sup> y datos demográficos que son recurrentes para tipificarlos<sup>7</sup>.

Se aclara inicialmente, que los motivos de ingreso que se encuentran en el SIM no guardan correspondencia con los tipos delictivos consagrados en el Código Penal<sup>8</sup>; tampoco se reportan datos relacionados con departamentos y municipios, sino que la información se precisa por las 33 Regionales ICBF y los 215 Centros Zonales a ellas adscritos, en todo el territorio nacional.

De igual manera, no se cuenta con información del presunto agresor ni las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos; ya que el interés desde las competencias del ICBF, contempladas en la Ley 1098 de 2006<sup>9</sup> – Código de la Infancia y la Adolescencia, es la atención de personas menores de 18 años con derechos amenazados y/o vulnerados.

Con las salvedades anteriores, y, de acuerdo con la información que reposa en dicha herramienta tecnológica, a continuación, se presenta el reporte nacional de los niños, niñas y adolescentes que ingresaron a proceso administrativo de restablecimiento de derechos, por motivo de ingreso víctima de trata de personas y violencia sexual, en el periodo 01 de enero de 2016 a febrero de 2023, información que se encuentra relacionada en el archivo Excel anexo al presente documento, así:

<sup>4</sup> Modificada en algunas de sus apartes por la Ley 1878 de 2018.

<sup>5</sup> En consonancia con la Ley 985 de 2005, se estipulan como finalidades de explotación para casos de trata de personas: la explotación sexual, el trabajo forzado, el matrimonio servil, la mendicidad ajena, los fines de servidumbre, la extracción de órganos y la esclavitud.

<sup>6</sup> Trata interna de niños, niñas y adolescentes, trata externa de niños, niñas y adolescentes.

<sup>7</sup> Sexo, edad, nacionalidad, Regional ICBF que registra el caso, estrato socio-económico, entre otros.

<sup>8</sup> Ley 599 de 2000.

<sup>9</sup> Modificado en algunos artículos por la Ley 1878 de 2018.

#### Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

En la **Tabla 1** del archivo en mención, relacionada con el reporte nacional de los niños, niñas y adolescentes que ingresaron a PARD por “trata personas”, se identifica que durante este período se presentaron 145 casos. Esta cifra por años se desglosa así: 41 (2016), 18 (2017), 24 (2018), 15 (2019), 15 (2020), 13 (2021), 17 (2022) y 2 (2023). Adicionalmente se incluye la tabla con la discriminación de la información únicamente de las niñas y adolescentes con un total de 127 casos.

Asimismo, se logra establecer que la finalidad de explotación con mayor número de casos corresponde a la trata con fines de explotación sexual con 133 casos (92%), seguido de la mendicidad ajena con 6 casos (4%).

En relación con los casos que ingresaron a PARD por violencia sexual, durante el período a reportar, según las **Tabla 2 y 3** del archivo Excel adjunto, se abrieron 144.100 PARD a favor de niñas, niños y adolescentes por motivo violencia sexual, las cifras se presentan por año así: 2082 (2008), 2746 (2009), 2626 (2010), 5680 (2011), 5200 (2012), 6704 (2013), 7290 (2014), 8328 (2015), 10407 (2016), 11683 (2017), 13237 (2018), 14032 (2019), 14226 (2020), 18616 (2021), 19065 (2022) y 2.178 (enero a febrero de 2023).

Adicionalmente, en la tabla 3 se presentan los datos de violencias sólo contra niñas y adolescentes, correspondientes a 122.371, así: 1.693 (2008), 2.264 (2009), 2.131 (2010), 4.724 (2011), 4.408 (2012), 5.691 (2013), 6.145 (2014), 7.077 (2015), 8.811 (2016), 9.999 (2017), 11.206 (2018), 11.839 (2019), 11.988 (2020), 15.975 (2021), 16.524 (2022) y 1.896 (enero a febrero 2023)

De igual forma se observa que el motivo con mayor número de casos es: víctima de Violencia Sexual - Abuso Sexual (Acceso - Acoso – Actos) con 124.845 casos que corresponden al 88%, seguido por el de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes - ESCNNA con 3.029 casos; y, en tercer lugar, las uniones y/o matrimonios tempranos con 495 casos.

**“b) Indique en cuántos casos de VBG a niños, niñas y adolescentes, los agresores son miembros de la familia del menor.” (sic)**

Frente a este interrogante, es necesario precisar que el SIM no cuenta con una variable o campo que permita establecer si las presuntas personas agresoras dentro de los casos de violencia sexual y trata son miembros de la familia del niño, niña o adolescente..

**“c) Indique qué protocolos se llevan a cabo para proteger a las menores de edad víctimas de violencia sexual por parte de familiares”.**

Sobre este punto es pertinente precisar que en los eventos donde niños, niñas y adolescentes tienen sus derechos amenazados o vulnerados como consecuencia de situaciones de violencia sexual, las autoridades administrativas deben tomar acciones en

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma



garantía y restablecimiento de sus derechos, tales como la apertura de un PARD, de la siguiente manera:

- **Sobre el PARD**

De acuerdo con los artículos 50 y 51 del Código de la Infancia y la Adolescencia, la finalidad del PARD es la restauración de la dignidad e integridad de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes cuando estos se encuentran amenazados o vulnerados. En este orden de ideas, ante situaciones que los menoscaben el Estado por intermedio de las autoridades correspondientes, tiene la obligación de restablecerlos a través de la articulación de actores y acciones que dependerán de las particularidades de cada niño niña y adolescente y de conformidad con las reglas procesales del Código en cita y demás normatividad concordante.

El Lineamiento<sup>10</sup> técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados<sup>11</sup>, señala que el PARD es:

*“Es el conjunto de actuaciones administrativas y judiciales que deben desarrollarse para la restauración de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes que han sido vulnerados, amenazados o inobservados. Dicho proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de los mandatos constitucionales y para la operatividad del Código de la Infancia y la Adolescencia. Este proceso especial incluye las acciones, competencias y procedimientos necesarios para que las Autoridades Administrativas facultadas por la ley restablezcan a los niños, las niñas y los adolescentes el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos, de acuerdo con sus características y necesidades particulares de cada caso”*

Bajo este marco, cuando se pone en conocimiento de una autoridad administrativa<sup>12</sup> una presunta situación de vulneración o amenaza de derechos a un niño, niña o adolescente, cualquiera sea su situación o condición específica, de forma inmediata se ordena al equipo técnico interdisciplinario (psicólogo, trabajador social, y nutricionista) adelantar la verificación de garantía de derechos correspondiente, y determine si es procedente o no iniciar un PARD, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

<sup>10</sup> Puede verse en:

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm3.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_ruta\\_actuaciones\\_para\\_el\\_restablecimiento\\_de\\_derechos\\_nna\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm3.p_lineamiento_tecnico_ruta_actuaciones_para_el_restablecimiento_de_derechos_nna_v1.pdf)

<sup>11</sup> Aprobado mediante Resolución No.1526 de 23 de febrero de 2016 Modificado mediante Resolución No. 7547 de julio 29 de 2016 y 8720 del 11 de junio de 2020.

<sup>12</sup> El Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, reza:

*“Autoridad Competente para el restablecimiento de derechos: Es el Defensor de Familia, el Comisario de Familia o el Inspector de Policía, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 96 al 98 de la Ley 1098 de 2006, y el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015.*

*Para los efectos de este documento estas autoridades son denominadas, genéricamente, como autoridades administrativas.”* (negrilla fuera del texto)

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

Si del resultado de la verificación de garantía de derechos se establece que existe alguna vulneración de derechos del menor de 18 años, la autoridad administrativa abre un PARD y adopta una o varias de las medidas de restablecimiento de derechos del artículo 53 de la norma en cita, las cuales deben ser las más idóneas de acuerdo con las particularidades de cada caso.

En este sentido, las actuaciones y decisiones que adelanta la autoridad administrativa junto con el equipo técnico interdisciplinario corresponden al análisis y plan de trabajo que se defina al iniciar la actuación administrativa, conforme con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia y el Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones, ya señalado.

Ahora bien, es pertinente que se tenga en cuenta que la última decisión que adopta la autoridad administrativa dentro del mencionado proceso es el retiro del niño, niña o adolescente de su medio familiar, lo cual únicamente aplica cuando de las valoraciones que realizan las(os) profesionales del equipo técnicos interdisciplinario y del análisis de la autoridad administrativa de los informes que emiten estas(os) profesionales, se identifica que la familia nuclear o extensa del (de la) menor de edad, no es garante ni idónea para su cuidado y protección, por lo cual en pro de su protección integral<sup>13</sup>, interés superior<sup>14</sup> y prevalencia de derechos<sup>15</sup>, es necesario su retiro inmediato y ubicación en alguno de los servicios de protección del ICBF. Ubicación que también se determina dependiendo de las particularidades del niño, niña o adolescente.

- **Atención a víctimas de violencia sexual**

Por su parte, para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, desde el ICBF se estableció que la ruta de atención para esta población dependerá de la organización que realice cada director o directora regional, quien tiene la competencia y la autonomía de coordinar, controlar y monitorear la operación de los centros zonales, centros especializados y las defensorías de familia, ubicadas en los denominados Centros de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (CAIVAS), y demás puntos de atención en los que el ICBF hace presencia.

<sup>13</sup> ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

<sup>14</sup> ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

<sup>15</sup> ARTÍCULO 9o. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

2



Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el anexo del Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, aprobado mediante Resolución No. 8720 de julio 11 de 2018, que determinó:

*"(...) la Ruta de Atención para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual desde el ICBF, dependerá de la organización que realice cada Director o Directora Regional del ICBF, quien tiene la competencia y la autonomía de coordinar, controlar y monitorear la operación de los Centros Zonales, Centros Especializados, las Defensorías de Familia ubicadas en los CAIVAS y demás puntos de atención en los que el ICBF hace presencia" (Pág. 9) (Negrilla extra texto).*

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 numeral 16 de la Código de la Infancia y la Adolescencia y el artículo 15 de la Ley 1146 de 2007<sup>16</sup>, en los casos en los cuales la autoridad administrativa corrobore que es necesario abrir el PARD, dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos, **en todos los casos de presunta violencia sexual**, deberá formular **sin excepción** la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

Esta última, como entidad de la Rama Judicial dentro de la ruta de atención a víctimas de violencia sexual, es la encargada de investigar los delitos, acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes y adelantar la investigación integral, resaltando además que dentro de sus competencias se encuentra la realización de la entrevista forense.

Además de la denuncia, es imprescindible que se realice **de manera inmediata y urgente la remisión del niño, niña o adolescente al sector salud**, a excepción de que dicha atención ya se haya realizado, esto sin importar cómo se ponga en conocimiento el hecho violento o el tiempo transcurrido entre los hechos y el conocimiento de este. Ello en atención a que cualquier hecho de violencia sexual, sin importar su naturaleza o tipo, puede acarrear efectos subjetivos de carácter físico o emocional y vulnerar los derechos de quienes son víctimas, en especial sus derechos sexuales y reproductivos. Todo lo anterior, tomando en cuenta lo dispuesto en la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para las víctimas de violencia sexual.

Al respecto es importante considerar, que en cumplimiento del Decreto 1710 de 2020, se ha implementado el Mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género de mujeres, niños, niñas y adolescentes, el cual tiene como propósito establecer los lineamientos de la política pública para la promoción de la equidad de género, la prevención de las violencias basadas en género- VBG, garantizar la atención integral y el acceso a la justicia a las víctimas; y, la gestión del conocimiento en

<sup>16</sup> "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente".

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

la materia, a fin de ser implementado en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, a través del acompañamiento y clarificación conceptual y metodológica frente a la atención de las VBG.

En desarrollo de lo anterior, actualmente se encuentra en construcción la ruta intersectorial para la atención de las víctimas de violencia sexual.

**“d) Indique cuántas menores de edad víctimas de violencia sexual han sido protegidas y alejadas de sus victimarios, en caso de ser familiares - sic”**

Como se indicó en el literal b) de este requerimiento, no es posible establecer el número de niños, niñas y adolescentes donde las presuntas personas agresoras sean sus familiares, por lo cual no se puede definir cuantitativamente los casos en que ellas y ellos tuvieron que ser alejados de sus familias de origen extensas.

Sin embargo, es importante aclarar que, conforme a lo dispuesto en el capítulo IV del Código de Infancia y Adolescencia - Ley 1098 de 2006<sup>17</sup>, si tras la verificación de garantía de derechos que adelanta el equipo técnico interdisciplinario<sup>18</sup>, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, 37 y 52 de la Ley 1098 de 2006: (i) valoración inicial psicológica y emocional; (ii) valoración de nutrición y revisión del esquema de vacunación; (iii) valoración inicial del entorno familiar, redes vinculares e identificación de elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos; (iv) verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento; (v) verificación de vinculación al sistema de salud y seguridad social; y, (vi) verificación de vinculación al sistema educativo; se confirma una amenaza o vulneración, la autoridad administrativa dará apertura al PARD *teniendo en cuenta los principios de protección integral, interés superior y prevalencia de derechos*<sup>19</sup>, y tomará la medida de restablecimiento de derechos respectiva, teniendo en cuenta las características y necesidades particulares de cada caso.

En ese sentido, dispondrá de las modalidades de atención en medio diferente al de la familia de origen o red vincular: en donde se ubica provisionalmente a niños, niñas y adolescentes en PARD porque, previa verificación de derechos, se ha establecido la necesidad de retirarle de su familia (de origen o extensa), debido a que ésta no es garante de derechos y se requiere desarrollar un proceso de atención con el niño, la niña o el adolescente, y su familia o red vincular, para el restablecimiento de sus derechos. Estas pueden ser:

i. **Modalidad Casa Hogar:** es un hogar, en el cual los niños, niñas, adolescentes y gestantes o en período de lactancia, con derechos amenazados o vulnerados, cuentan con el acompañamiento de profesionales, orientado a propiciar una

<sup>17</sup> Modificada en algunos de sus apartes por la Ley 1878 de 2018.

<sup>18</sup> Constituido por profesionales en trabajo social, psicología y nutrición.

<sup>19</sup> Consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 1098 de 2006.

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

N

convivencia similar a la de la vida familiar y con la atención e intervención familiar requerida para el restablecimiento de sus derechos.

ii. **Hogar sustituto** es una modalidad familiar de atención para el restablecimiento de derechos que consiste en la ubicación de una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen. Este proporciona experiencias positivas de vida para los niños, niñas y adolescentes, con sus derechos amenazados o vulnerados, privilegiando que en el seno de una familia concurren tanto un entorno protector donde se privilegie el disfrute del amor y la protección, como la construcción de vínculos afectivos seguros, que le permitan a cada uno de los beneficiarios, superar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran.

iii. **Internados Especializados:** donde se brinda atención 24 horas y 7 días de la semana a los niños, niñas y adolescentes cuando la autoridad administrativa determina, a través de la verificación de derechos, que deben ser retirados(as) provisionalmente de su familia debido a que ésta no es garante de derechos. Existen diferentes tipos de internados en los que son ubicados los menores de edad para recibir atención especializada según la vulneración por la que hayan ingresado a PARD.

Es importante resaltar que la atención que se brinda se encuentra en el marco de las acciones especializadas, que parten de ejes de profundización, las cuales deberán ser desarrolladas de manera complementaria y servirán de guía para los procesos de atención que se adelanten desde el operador, teniendo en cuenta las afectaciones y necesidades específicas de los niños, las niñas y adolescentes, identificadas a partir de las valoraciones que haya realizado el equipo técnico interdisciplinario de la defensoría de familia que se encuentra a cargo de cada PARD.

Los internados especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y trata de personas, que se encuentran en el país, se enlistan a continuación:

**Tabla No 6- Internados especializados en atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual y trata de personas**

REGIONAL	OPERADOR	Cupos
Bolívar	Fundación Renacer	55 cupos
Cesar	Fundación Buscando Un Mejor Futuro	33 cupos
Cesar	Fundación Niño Feliz	31 cupos
La Guajira	Fundación Renacer	45 cupos
Risaralda	Corporación Sirviendo Con Amor	39 cupos
Tolima	Club Kiwanis Ciudad Musical	33 cupos
Valle	Fundación Despertando Corazones	34 cupos
Quindío	Juan XXIII	16 cupos

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**



Fuente: ICBF- Subdirección de Restablecimiento de Derechos, noviembre 2022

**e) Indique cuántos casos se han reportado de violencia vicaria: cuando el progenitor violenta a una hija o un hijo con el objetivo de causar dolor a la madre.**

Es preciso mencionar que el SIM, no cuenta con este motivo de ingreso, por lo cual, no es posible brindar información al respecto de cifras reportadas como violencia vicaria.

**f) Indique qué protocolos se ponen en marcha para proteger a menores víctimas de violencia vicaria.**

Sobre este literal es importante reiterar que tal como se explicó en el punto C, independiente de la presunta amenaza o vulneración de derechos en contra de menores de 18 años, la autoridad administrativa ordenará al equipo técnico interdisciplinario que realice el trámite denominado verificación de garantía de derechos para identificar si procede o no iniciar un PARD, y el curso de este se debe desarrollar de conformidad con lo presupuestos establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia, normatividad concordante, Lineamiento técnicos vigentes y de las particularidades de cada caso.

La verificación del estado de garantía de derechos se desarrolla mediante valoraciones en psicológica, nutrición, de entorno familiar, redes vinculares y la identificación de los elementos protectores y de riesgo para la garantía de los derechos, verificación de la inscripción en el registro civil de nacimiento, al sistema de salud, seguridad social y educativo, entre otros.

Es de observar, que estos parámetros no se constituyen en una lista de chequeo sino en acciones generales para tener en cuenta.

De esta manera, el resultado de los informes emitidos por el equipo técnico interdisciplinario debe dar cuenta de las características particulares del niño, niña o adolescente a nivel de su especificidad asociadas a edad, desarrollo, pertenencia étnica, condiciones derivadas de la presunta amenaza o vulneración, como lo sería la ocurrencia de acciones de violencia de género; estos informes se incorporan como prueba para que la autoridad administrativa defina el trámite a seguir.

En ese sentido, los conceptos No. 36<sup>20</sup> y 37<sup>21</sup> de 2018 de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF señalan:

*"(...) - Los profesionales del equipo técnico interdisciplinario deberán emitir los informes correspondientes de las actuaciones, con el fin de que la autoridad administrativa defina el trámite a seguir. (...)"* (negrilla fuera del texto original)

<sup>20</sup> Puede verse en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000036\\_2018.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000036_2018.htm)

<sup>21</sup> Puede verse en: [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000037\\_2018.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000037_2018.htm)

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

Ahora bien, es importante tener en cuenta que el artículo 79 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece que *“las defensorías de familia son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.”*, las cuales contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un(a) psicólogo(a), un(a) trabajador(a) social y un(a) nutricionista.

Esta naturaleza multidisciplinaria referida, implica que las acciones que se adelantan desde estas tres profesiones, deben estar interconectadas para construir una comprensión integradora de la situación y realizar la proyección del plan de caso o plan de intervención para cada niño, niña o adolescente de manera particular, el cual se fundamenta en la concepción de desarrollo integral de la niñez; la cual es coherente con la perspectiva de la protección integral de los derechos de la niñez y sus principios de interés superior, corresponsabilidad, prevalencia, exigibilidad y perspectiva de género, además de los principios de los derechos humanos que consideran los derechos humanos como interdependientes, indivisibles, universales, exigibles e irrenunciables.

De la misma manera, el inciso 3 del artículo 79 del Código de la Infancia y la Adolescencia<sup>22</sup> establece el carácter pericial de los conceptos de los profesionales de los equipos técnicos

interdisciplinarios de las defensorías de familia y que por ello se constituyen en insumo clave para el análisis de la autoridad administrativa en la definición de las medidas de protección, la situación jurídica y las demás actuaciones que se requieran durante las diferentes etapas del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD u otro trámite que se considere necesario.

En síntesis, cuando se pone en conocimiento de una autoridad administrativa una presunta situación de vulneración o amenaza de derechos a un niño, niña o adolescente, cualquiera sea su situación o condición específica, esta de forma inmediata debe ordenar al equipo técnico interdisciplinario que adelante la verificación de garantía de derechos correspondiente, y de los informes y valoraciones que estos profesionales emitan, le corresponde a la autoridad administrativa determinar si es procedente o no iniciar un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos -PARD- u otro trámite de acuerdo con las particularidades de cada caso, con la finalidad de que se adelante las acciones necesarias y suficientes para garantizar que se superen las situaciones de amenaza o vulneración, entre ellas las que puedan corresponder a cualquier tipo de violencia de género, como lo es la violencia vicaria y que requiera de la intervención especializada del ICBF a través de los servicios que le compete, o de los de otra entidad del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF, de acuerdo lo que sea más favorable para el interés superior del menor de edad.

Es decir, que las acciones que se desarrollen en el marco de PARD además de los prepuestos constitucionales y legales ya señalados, se basan en las particularidades de cada caso.

<sup>22</sup> Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial.

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**



**“g) ¿Qué formación con enfoque de género reciben los funcionarios de la entidad encargados de prestar atención a víctimas de VBG? Sírvase informar el contenido de las capacitaciones, su frecuencia, duración y la cantidad de funcionarios impactados”.**

Como ya se mencionó anteriormente, el ICBF, a través de la Dirección de Protección, en el marco de sus funciones y en concordancia con su responsabilidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF, conforme a la Ley 75 de 1968<sup>23</sup>, la Ley 7ª de 1979<sup>24</sup>, la Ley 1098 de 2006<sup>25</sup> y el Decreto 987 de 2012<sup>26</sup>, tiene como función *asistir técnicamente los lineamientos generales en materia de protección que deben ser tenidos en cuenta en todos los procesos relacionados con el reconocimiento de derechos a los niños, niñas y adolescentes*. Esto, con el objetivo de promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo las capacidades de las familias como entornos protectores y principales agentes de transformación social en pro de la aplicación de los lineamientos técnicos y manuales operativos que estipulan los requisitos mínimos de calidad para prestar el servicio público de bienestar familiar.

En ese sentido, la asistencia técnica es concebida por el ICBF, como una estrategia permanente de asesoría y acompañamiento que tiene como fines de un lado, fortalecer las competencias y habilidades de las partes interesadas, así como la generación de conocimiento como práctica participativa orientado a la transformación social en temas relacionados con el quehacer del Instituto; y, de otro, promover el funcionamiento e interacción eficaz del SNBF y de la mejora continua de la gestión institucional y la calidad del servicio público de bienestar familiar- SPBF<sup>27</sup>.

En la actualidad, el Instituto se encuentra avanzando en la puesta en marcha del Lineamiento Técnico para la implementación del modelo de atención dirigido a niños, niñas y adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos, aprobado mediante la Resolución 4199 de 2021. Este describe el conjunto de acciones planificadas y organizadas para la atención de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizar y promover el ejercicio pleno de sus derechos, prevenir su amenaza o vulneración y restablecer aquellos que les han sido vulnerados.

Su componente estratégico se basa en el método de administración de casos, el cual centra su intervención de modo adecuado y sistémico en las necesidades de niños, niñas, adolescentes y sus familias, del principio del interés superior y su resiliencia natural.

<sup>23</sup> Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

<sup>24</sup> Dicta normas para la protección de la niñez, establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

<sup>25</sup> Código de la Infancia y la Adolescencia.

<sup>26</sup> Modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.

<sup>27</sup> ICBF. Guía para el desarrollo de la asistencia técnica en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Versión 1. 12/09/2019.

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

Mediante este componente, se pretende que, a través del enfoque ecológico, se puedan describir los conceptos fundamentales y normas definidas que orientan la comprensión, desarrollo y gestión del modelo de atención para el restablecimiento de derechos, asegurando que las intervenciones consideren las condiciones existentes a lo largo de todos los niveles de atención.

Dicho modelo se centra, entre otros, en el enfoque basado en derechos humanos y en el enfoque diferencial, donde los profesionales, deben comprender la complejidad de las problemáticas y causas de las desigualdades sociales a razón de una "diferencia" en la sociedad y la interseccionalidad de los diferentes factores como el género, la sexualidad, la raza, la etnia, la discapacidad, la situación social, el curso de vida, etc., que está incidiendo en la vulneración de niños, niñas y adolescentes<sup>28</sup>.

Por ende, la asistencia técnica dirigida a las Defensorías de Familia tiene el objetivo de fortalecer los aspectos normativos y actitudinales, eliminar los estereotipos de género y procurar la oportuna detección y atención de la violencia sexual desde una perspectiva de género y derechos humanos; incluyendo, especialmente, conceptos generales y ruta de atención intersectorial, esto a partir de los lineamientos técnicos para la atención de niños, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual<sup>29</sup>, trata de personas, violencia física, psicológica y la causada por omisión o negligencia.

De igual forma, el acompañamiento que se realiza a los operadores y entidades administradoras de servicios – EAS que operan las modalidades de restablecimiento de derechos, busca fortalecer la idea de que dichos espacios sean entornos protectores, libres de "xenofobia, racismo, prácticas sexistas y homo/transfóbicas u otros patrones de discriminación por discapacidad o pertenencia étnica, que generen relaciones interpersonales seguras, que reconozcan la diversidad y la vulnerabilidad de los beneficiarios y, por ende, emprendan las medidas necesarias y adecuadas para garantizar su protección en el marco de la obligación de debida diligencia"<sup>30</sup>.

De ahí que, el ICBF a través de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos de la Dirección de Protección, mediante el equipo de violencias basadas en género, viene desarrollando las siguientes acciones:

#### A. Líneas técnicas impartidas a autoridades administrativas y operadores

- **Memorando No. S2017-42454-0101:** sobre violencias basadas en género con énfasis en riesgo feminicida. Es importante indicar que en la presente vigencia se

<sup>28</sup> Ibid., p. 25.

<sup>29</sup> Aprobado mediante Resolución No. 6022 del 30 de diciembre de 2010, modificado mediante Resolución No. 8376 de julio 4 de 2018. El cual puede ser consultado en:

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm18.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_programa\\_especializado\\_de\\_atencion\\_victimas\\_de\\_violencia\\_sexual\\_v2.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm18.p_lineamiento_tecnico_programa_especializado_de_atencion_victimas_de_violencia_sexual_v2.pdf)

<sup>30</sup> ICBF. Guía de orientación para la prevención y manejo de situaciones de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos, p. 7 y 8. Disponible para consulta en: <https://www.icbf.gov.co/guia-de-orientaciones-para-seguridad-y-prevencion-de-situaciones-de-riesgo-de-los-nna-en-las>

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

está trabajando en la incorporación dentro del SIM de ítems de contexto que permitan identificar este riesgo directo en niñas y adolescentes; e indirecto, cuando las niñas, niños o adolescentes, son hijos o tienen otra relación de parentesco o cuidado con la mujer víctima de riesgo feminicida o feminicidio.

- **Memorando 19-105124240101 del 26 de febrero de 2019:** reserva en los casos de protección a testigos de la Fiscalía General de la Nación.
- **Memorando S-20S-2019-19441-0101 del 03 de abril de 2019:** apertura de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD para los casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
- **Memorando 20202000000094223 del 30 junio de 2020:** sobre las actuaciones para el restablecimiento de derechos en los casos de trata de personas contra niños, niñas y adolescentes.
- **Memorando 202220000000169573 del 14 de octubre de 2022:** sobre la identificación y atención oportuna de casos de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, para su conocimiento y divulgación pertinente.

#### B. Guías de orientación

- **Guía para la aproximación al lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de la trata de personas (2019).** La cual se construyó en un trabajo conjunto entre la Dirección de Protección y la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito -UNODC
- **Guía de orientación para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.** Cuya sexta versión desarrollada en 2021, define los aspectos necesarios para la seguridad, prevención y atención en situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en PARD, ubicados en las modalidades y servicio de atención de restablecimiento de derechos, que permitan cualificar la

atención que se brinda por parte de los operadores y sus equipos de profesionales, las autoridades administrativas y los equipos técnicos interdisciplinarios, las madres y padres sustitutas, los profesionales de Centros Zonales del ICBF, equipos de profesionales de apoyo a la supervisión y supervisores de contratos de aporte en todo el territorio nacional.

- #### C. Lineamientos técnicos administrativos.
- Expedidos como se indicó en el literal d) de este requerimiento, con el fin de garantizar la atención especializada de las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias de género, así:

- **Lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual.** Aprobado mediante Resolución No. 6022 del 30 de diciembre de 2010 y modificado mediante Resolución No. 8376 de 2018.

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

el

- **Lineamiento Técnico del programa especializado para la atención a niños, niñas y adolescentes, víctimas de trata de personas.** Aprobado mediante la Resolución No. 8378 del 4 de julio de 2018.
- D. **Asistencias técnicas adelantadas por el equipo de VBG con defensoras y defensores de familia y operadores de las modalidades y servicios de restablecimiento de derechos**

Como se mencionó anteriormente, el fortalecimiento técnico dado por la Dirección de Protección- Subdirección de Restablecimiento de Derechos, integra el enfoque de derechos, género e interseccionalidad, en la atención a víctimas de violencias por razones de sexo y género, buscando visibilizar la necesidad de desarrollar acciones de respuesta personales e institucionales libres de estereotipos de género que justifiquen, naturalicen o invisibilicen la violencia, que culpabilicen a la víctima y minimicen los riesgos y consecuencias por razón de género, permitiendo el goce libre de los derechos sexuales y reproductivos.

En las vigencias 2019 a 2022 se han desarrollado acciones para el fortalecimiento de equipos de autoridades administrativas, grupos de asistencia técnica y operadores de los servicios de restablecimiento de derechos, en temas como violencia sexual, trata de personas, violencia física, psicológica, omisión y negligencia, a saber:

- **Violencia sexual.** Su objetivo es fortalecer los aspectos normativos y actitudinales, eliminar los estereotipos de género y procurar la oportuna detección y atención de la violencia sexual desde una perspectiva de género y derechos humanos; incluye, especialmente, conceptos generales y ruta de atención intersectorial de la violencia sexual, esto a partir del Lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual<sup>31</sup>.

En **2019**, en el marco de las asistencias técnicas a autoridades administrativas y sus equipos técnicos interdisciplinarios territoriales, se abordó la importancia de la implementación del enfoque de género y diferencial en los procesos de asistencia y protección en aras de evitar la revictimización de las posibles víctimas de violencia sexual, socializándose el “Lineamiento Técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual” y la modificación del “Lineamiento técnico administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados”, en las 33 Direcciones Regionales que conforman el ICBF.

<sup>31</sup> Aprobado mediante Resolución No. 6022 del 30 de diciembre de 2010, modificado mediante Resolución No. 8376 de julio 4 de 2018. El cual puede ser consultado en:

[https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm18.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_programa\\_especializado\\_de\\_atencion\\_victimas\\_de\\_violencia\\_sexual\\_v2.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm18.p_lineamiento_tecnico_programa_especializado_de_atencion_victimas_de_violencia_sexual_v2.pdf)

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

De igual forma, se logró socializar a los nueve (9) operadores especializados en la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual en el mes de septiembre de 2020 las recomendaciones a los Proyectos de Atención Institucional- PAI. En estas jornadas se contó con la participación de 123 personas; y, en los meses de octubre a noviembre de 2020, se desarrollaron asistencias técnicas para fortalecer la implementación del “Lineamiento técnico de atención a niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados/vulneradas víctimas de violencia sexual”, en las cuales participaron un total de 924 personas. Durante los años 2021 y 2022, se continuó el fortalecimiento técnico a profesionales de los equipos técnicos interdisciplinarios que apoyan a las autoridades administrativas; y, a los que hacen parte de los operadores responsables de la atención a las víctimas de violencia sexual: en 2021 se logró generar asistencia técnica a 2847 funcionarios; y, hasta el mes de diciembre de 2022 se capacitaron un total de 735 personas en 21 asistencia técnicas.

- **Trata de personas.** Se enfoca en el fortalecimiento técnico de los profesionales que inciden en los procesos de identificación y atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas, con énfasis en aquellos territorios con mayores índices de riesgo para la ocurrencia de vulneraciones de derechos. Esta da cuenta de las características mínimas y necesidades del proceso de atención integral para el restablecimiento efectivo de sus derechos, reconociendo las distintas finalidades de explotación a las que pueden estar expuestos y sus atenciones especializadas en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos - PARD. Esto a través de lo determinado por el lineamiento técnico para la atención especializada de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas<sup>32</sup>. En el marco de las competencias del ICBF para garantizar la respuesta integral, oportuna y el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados, durante las vigencias 2019 y 2022 se han desarrollado jornadas para el fortalecimiento técnico, así: en 2019 con 115 funcionarios y servidores públicos con incidencia en la asistencia y protección a posibles niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas de las Regionales Vichada, Guainía, Mitú, y Córdoba del ICBF; en 2020, con 279 profesionales que inciden en la activación y atención en el marco de la ruta de atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y un *webinar* para el abordaje de la trata de personas logrando la participación de 763 de las 33 regionales del ICBF; en 2021, a 346 profesionales y en la vigencia 2022 logrando la participación de 389 profesionales.
- **Violencia física, psicológica, omisión y negligencia y parentalidad positiva para el fortalecimiento familiar.** La asistencia técnica tiene el objetivo de fortalecer las capacidades y competencias de autoridades administrativas y operadores: los defensores y comisarios de familia y los equipos interdisciplinarios que prestan

<sup>32</sup> Aprobado mediante Resolución No. 8378 del 4 de julio de 2018, el cual puede ser consultado en: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm22.p\\_lineamiento\\_tecnico\\_para\\_la\\_atencion\\_de\\_ninos\\_ninas\\_y\\_adolescentes\\_victimas\\_de\\_trata\\_de\\_personas\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/lm22.p_lineamiento_tecnico_para_la_atencion_de_ninos_ninas_y_adolescentes_victimas_de_trata_de_personas_v1.pdf)

Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma

4

servicios en el marco de garantía de derechos desde la atención a niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia física, psicológica y la causada por omisión y negligencia. Se basa en aspectos normativos y técnicos (afectaciones y ejes de profundización), respecto a la activación de la ruta de atención integral a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias y así articular de manera oportuna e integral las acciones pertinentes con los sectores salud, justicia y educación. Esto de acuerdo con lo contemplado por el Lineamiento Técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia<sup>33</sup>.

Ahora bien, el ICBF, con el ánimo de aportar para que las familias sean entornos garantes y protectores de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desde los principios de empatía y no violencia, busca generar competencias parentales que permitan potenciar habilidades vinculares, formativas, protectoras y reflexivas en el ejercicio de la parentalidad. Esto va ligado al objetivo de que las familias y redes vinculares de apoyo en el marco del PARD, se empoderen de su proceso. De ahí que, la asistencia técnica se viene brindando a los operadores del Instituto desde el año 2022, para la potencialización de las relaciones basadas en la confianza, seguridad y protección en familia o red vincular extensa, importantes para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; potenciando vínculos afectivos positivos, para que el entorno hogar sea generador de aprendizaje de normas y valores, en donde niñas, niños y adolescentes sientan que sus particularidades y necesidades son reconocidas, aprovechando oportunidades y apoyo sociales del mismo, así como la superación de los hechos de violencias y/o vulneración de derechos que generaron el ingreso al PARD.

Así las cosas, se brindaron 13 asistencias técnicas para 575 participantes en 2021 sobre violencia física, psicológica, omisión y negligencia; y, 18 sobre parentalidad positiva con la participación de 1962 personas; y, 7 en 2022 sobre violencia física, violencia psicológica, omisión y negligencia donde acudieron 334 personas.

#### **E. Equipo de violencias basadas en género**

Desde el año 2021 se ha integrado el equipo de violencias basadas en género en la Dirección de Protección- Subdirección de Restablecimiento de Derechos, conformado por profesionales especializadas en el tema, quienes abordan los casos de violencia sexual, trata de personas y riesgo feminicida.

Por otro lado, en el Plan Institucional de Capacitación de la vigencia 2022 se llevaron a cabo las siguientes actividades de capacitación con énfasis en enfoque de género:

#### **Tabla No 7- Plan Institucional de Capacitación de la vigencia 2022- actividades de capacitación con énfasis en enfoque de género.**

<sup>33</sup> Aprobado a través de la Resolución N° 10666 del 26 de octubre de 2007, el cual puede ser consultado en:

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

Actividad	Contenido	Frecuencia	Duración	Número de Participantes
Taller Enfoque Diferencial y de Género	<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Qué es el enfoque diferencial?</li> <li>Grupos poblacionales desde el ICBF para el abordaje de los enfoques diferenciales.</li> <li>Diferencia entre sexo y género.</li> <li>Enfoque de género.</li> <li>Factores que promueven la desigualdad.</li> </ul>	1 vez por regional	2 horas	95
Curso virtual Ley 1257 de 2008 "No violencia contra las mujeres"	El objetivo principal del curso es la sensibilización de la ley 1257 frente a la adopción de normas que permiten a todas las mujeres garantizar una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.	Ofertado de manera mensual	48 horas	83
Jornada de actualización No Violencia de Género	<ul style="list-style-type: none"> <li>Conceptos básicos sobre género</li> <li>Tipos de Violencia de género</li> <li>Marco legal</li> <li>Acciones para la no violencia de género</li> </ul>	Una vez en el año	3 horas	210

Fuente: Plan Institucional de Capacitación de la vigencia 2022. ICBF.

Así mismo, el ICBF obliga dentro del contrato de aportes a las EAS de Primera Infancia y en operadores de servicio de atención de protección, a incluir en sus programas de capacitación y fortalecimiento la información que contiene la guía de orientación para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes. También se exige a los operadores la capacitación periódica específica en enfoque de derechos, diferencial y de género.

El proceso que desarrolla el equipo élite Guardianes de la Niñez y la Adolescencia permite hacer un proceso in situ de capacidad instalada ajustado a las necesidades particulares de la población atendida en la modalidad y el proceso de cualificación al Talento Humano del operador en lo relacionado al componente de violencias.

**h) Sírvase informar la cantidad de quejas presentadas por víctimas de VBG contra funcionarios de la entidad que hayan prestado el servicio de atención de forma deficiente.**

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

20

Verificado el Sistema de Información de Asuntos Disciplinarios de la Oficina de Control Disciplinario- SCAD, se reportan 148 quejas y 159 procesos disciplinarios activos, por conductas relacionadas por maltrato a usuarios y compañeros de trabajo, acoso laboral y presunta negligencia en casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes, entre otros.

**i) ¿Qué tipo de medidas se implementan para verificar que los funcionarios de la entidad prestan atención adecuada a víctimas de violencia de género en términos de lenguaje, acciones, acompañamiento y trámites para no violentar nuevamente a las víctimas?**

Desde las funciones de la Dirección de Servicios y Atención y en el marco del Proceso de Relación con el Ciudadano, el ICBF cuenta con el **Protocolo Presencial de Atención al Ciudadano**, a través del cual se imparten indicaciones que permiten mejorar la interacción con la ciudadanía, uno de esos capítulos corresponde a las pautas para la atención desde el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos en el que se contempla el enfoque de género, orientaciones sexuales e identidades de género diversas y diversidad sexual. Este Protocolo es un documento eje para el servicio y la atención en los puntos de atención en todo el país.

Del Protocolo Presencial de Atención al Ciudadano se adelantan a lo largo de cada año capacitaciones a las(los) colaboradoras del ICBF, en especial a quienes tienen a su cargo funciones de servicio al ciudadano en los Centros Zonales y Regionales del país, sumado al refuerzo en temas relacionados con habilidades blandas, las cuales permitan brindar un servicio con calidad y calidez, facilitando la interacción y apartar paradigmas que eviten victimizar, generando un entorno seguro y de confianza por parte del (de la) colaborador(a) para con la ciudadanía.

Adicional a lo anterior, la Dirección de Servicios y Atención ha venido articulando y aunando esfuerzos con el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP y el Departamento Nacional de Planeación DNP, para socializar y poner en práctica la Estrategia de Lenguaje Claro, a través de ella las(los) colaboradoras del ICBF han sido sensibilizadas(as) frente a la importancia de la manera cómo nos comunicamos con el ciudadano, para entre otros aspectos, evitar la revictimización y entender que el servicio debe ser humanizado desde el momento en el que el ciclo del servicio inicial.

**"j) ¿Qué tipo de medidas se adelantan en la entidad para evitar la revictimización de las víctimas?"**

La Dirección de Protección- Subdirección de Restablecimiento de Derechos del ICBF, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 39 del Decreto 987 de 2012<sup>34</sup>, tiene como objetivo, diseñar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos que garanticen el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus

<sup>34</sup> Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se determinan las funciones de sus dependencias.

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

familias, en situación de inobservancia, amenaza o vulneración, con el fin de promover su desarrollo integral, facilitar su reinserción social y mejorar su calidad de vida<sup>35</sup>.

En ese sentido, bajo los principios del interés superior y la prevalencia de derechos, la Subdirección tiene a su cargo, entre otras funciones, definir los lineamientos específicos para el PARD, que deben ser tenidos en cuenta en todos los Centros Zonales, Regionales y Sede de la Dirección General<sup>36</sup>; participar en el diseño de la política institucional dirigida a la infancia y adolescencia a nivel de protección<sup>37</sup>; proponer y participar en la adecuación de normas en materia de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes<sup>38</sup>; emitir conceptos técnicos sobre la aplicación del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos y los programas y proyectos de atención<sup>39</sup>; y, coordinar con las diferentes áreas del ICBF y el SNBF, las acciones pertinentes al desarrollo y operación de los programas y servicios<sup>40</sup>.

En la definición de lineamientos de atención y líneas técnicas para la atención de niñas, niños y adolescentes se promueve que debe brindarse una atención especializada con perspectiva de género en cumplimiento de los deberes internacionales de debida diligencia<sup>41</sup>, protección integral, interés superior de niños, niñas y adolescentes y prevalencia de derechos<sup>42</sup>, por lo cual debe realizarse un análisis detallado de cada caso que permita identificar cuándo un niño, niña o adolescente es víctima directa o indirecta de violencia de género, así como la existencia de un contexto de discriminación en razón de género, para así detectar factores que pongan en riesgo su vida o integridad personal y adoptar medidas de atención, prevención y protección que garanticen el restablecimiento de los derechos de la víctima.

De ahí que se enfatiza que, cuando lo anterior no se cumple, se revictimiza a las niñas, niños, adolescentes y/o sus familias, pues acuden a solicitar protección y no hay actuaciones imparciales, no se tiene en cuenta la perspectiva de género y de derechos de las mujeres en las fases procesales (quienes es la más alta población víctima de situaciones de violencia física y sexual); se desconocen los contextos y patrones de violencia ejercidas en su contra; se minimizan, se justifican, no se reconocen (como en el caso de la violencia psicológica o emocional; o, en las situaciones graves que se derivan de la omisión o negligencia), o se naturalizan las mismas.

<sup>35</sup> Resolución No. 7444 de 28 de agosto de 2019, por la cual se modifica la Resolución 1818 del 13 de marzo de 2019 por la cual se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

<sup>36</sup> Numeral 2° del artículo 39 del Decreto 987 de 2012.

<sup>37</sup> Numeral 4° del artículo 39 del Decreto 987 de 2012.

<sup>38</sup> Numeral 5° del artículo 39 del Decreto 987 de 2012.

<sup>39</sup> Numeral 6° del artículo 39 del Decreto 987 de 2012.

<sup>40</sup> Numeral 30 del artículo 39 del Decreto 987 de 2012.

<sup>41</sup> 5 el estándar de la debida diligencia se utiliza en diversas instancias internacionales para evaluar si un Estado ha cumplido con su obligación general de garantía frente a hechos que vulneran los derechos a la vida, integridad y libertad de las personas, especialmente cuando resultan de actos imputables a particulares.

<sup>42</sup> Contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y los artículos 7, 8 y 9 del Código de Infancia y Adolescencia – Ley 1098 de 2006.

### Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma



Aunado a lo anterior, debe entonces garantizarse que el niño, niña o adolescente beneficiario(a) no vuelva a sufrir situaciones de violencia y/o discriminación, por parte de ningún(a) de sus miembros, lo que implica trabajar bajo lo dispuesto dentro del marco de la debida diligencia y los principios de protección integral, interés superior y prevalencia de derechos, así como entre otras disposiciones, la Carta de trato digno a la ciudadanía del ICBF y el Código Ético.

Adicionalmente, durante el año 2022 se realizaron visitas aleatorias del grupo Guardianes de la Niñez y la Adolescencia a los operadores de forma no concertada, con el fin de identificar factores de riesgo a través de las voces de los beneficiarios y las beneficiarias que puedan incidir en la configuración de un proceso de revictimización. En los casos donde se detectaron factores de riesgo o vulneración se dio aviso de forma inmediata a la Autoridad Administrativa, supervisión del contrato y demás intervinientes, entre ellas, a las Oficinas de control interno, de aseguramiento de la calidad y autoridad judicial si es del caso.

De otra parte, la Oficina de Control Interno Disciplinario realiza charlas preventivas de acuerdo a sus competencias, enfocadas en la sensibilización y concientización a los servidores públicos, para prevenir la comisión de falta disciplinaria y en la fase correctiva, a iniciar los respectivos procesos disciplinarios de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley.

**k) ¿Qué protocolos y acciones internas toma la institución frente a las denuncias de VBG contra funcionarios que forman parte de la entidad? –sic”**

La Dirección de Protección del ICBF, desde 2016, ha trabajado para que, dentro de las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos, se prevengan situaciones que puedan comprometer la dignidad e integridad física, mental y emocional de niños, niñas y adolescentes beneficiarios de las mismas, tales como la violencia física, psicológica y sexual. En ese sentido, ha dispuesto a través de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos que cada Regional del ICBF establezca un Plan de Acción en el que se plasmen las líneas estratégicas en el marco de la prevención de daño antijurídico con énfasis, entre otros eventos, en los relacionados con violencia sexual de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran en algunas de las modalidades y servicio de protección.

Así las cosas, en la vigencia 2022 se socializó en el seguimiento estratégico adelantado por la Dirección de Protección en las 33 regionales del ICBF, el hito referido a la Prevención de Daño Antijurídico con énfasis en violencia sexual al interior de las unidades de atención, el cual tiene como objetivos:

- Adecuado reporte de los hechos de violencia sexual ocurridos durante la prestación de los servicios de restablecimiento de derechos.

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

- Cualificación de la atención a las víctimas de violencia sexual ocurrida en la prestación de los servicios de restablecimiento de derechos, en el marco de los principios de debida diligencia y acción sin daño, en aras a evitar la revictimización.

La información registrada en el reporte de eventos ayuda al ICBF a detectar las dificultades que se presenten al interior de los operadores y que afectan la prestación del servicio, por lo anterior, identificar estas situaciones permite resolver estos inconvenientes a través de planes de mejora con seguimiento y acompañamiento continuo por parte de profesionales adscritos a la Dirección de Protección.

Ante posibles casos de vulneración o amenazas de derechos al interior de las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos, es importante precisar que permanentemente el ICBF adelanta estrategias para su fortalecimiento en todo el país, de tal manera que se garanticen los derechos de los niños, niñas o adolescentes sujetos de la misma y se mitiguen los riesgos.

Por lo cual, el proceso de protección cuenta con la Guía No. 17: Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicios de restablecimiento de derechos<sup>43</sup>, que, como se indicó en párrafos anteriores, tiene como objetivo definir las orientaciones necesarias para la seguridad, prevención y atención en situaciones de riesgo, que permita cualificar la atención que se brinda por parte de los operadores y sus equipos profesionales, las autoridades administrativas y los equipos técnicos interdisciplinarios, las madres y padres sustitutos, los profesionales de los centros zonales del ICBF, equipos de profesionales de apoyo a la supervisión y supervisores de contratos de aporte en todo el territorio nacional.

Es importante indicar que la Guía también contiene el Código Ético, que consagra las normas y condiciones que determinan las actuaciones de todas las personas comprometidas en el proceso de atención para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes y en el goce efectivo de estos derechos, por lo cual, es de obligatorio conocimiento, implementación y cumplimiento; y, debe ser firmado por todos los miembros del operador responsable de su atención y por los responsables de los hogares sustitutos, según corresponda.

Es de resaltar que, frente a hogares sustitutos, se llevan a cabo planes de monitoreo periódico para visitar el 100% de los Hogares Sustitutos y hacer entrevistas con los niños, niñas y adolescentes ubicados en ellos.

Igualmente, se hace capacitación constante a los equipos de profesionales que llevan a cabo la selección de las familias sustitutas y, tanto los centros zonales del ICBF como las entidades prestadoras del servicio, acompañan permanentemente a las familias, de tal manera que tengan todas las herramientas para brindar una mayor protección a los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado. Con el objeto de garantizar los derechos

<sup>43</sup> La cual puede ser consultada en el siguiente link:

[https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g17.p\\_guia\\_de\\_orientaciones\\_para\\_la\\_seguridad\\_y\\_prevencion\\_de\\_situacion\\_de\\_riesgo\\_de\\_los\\_nna\\_en\\_las\\_modalidades\\_y\\_servicios\\_de\\_restablecimiento\\_de\\_derechos\\_v6\\_0.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g17.p_guia_de_orientaciones_para_la_seguridad_y_prevencion_de_situacion_de_riesgo_de_los_nna_en_las_modalidades_y_servicios_de_restablecimiento_de_derechos_v6_0.pdf)

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**

fundamentales de los niños, niñas y adolescentes bajo protección, así como la eficaz y eficiente presentación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Frente a las estrategias de intervención ante los posibles casos de vulneración de derechos al interior de los hogares sustitutos, con la expedición del Manual Operativo Modalidad de Acogimiento Familiar Hogar Sustituto<sup>44</sup>, se expidieron documentos que permiten brindar orientaciones técnicas y jurídicas a profesionales de las regionales y centros zonales del ICBF y profesionales de los operadores de la modalidad y de los equipos élites (para las regionales de administración directa por parte del ICBF) para cuando se identifiquen estas situaciones de presuntas vulneraciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes ubicados en los hogares sustitutos, cometidas presuntamente por esta familias o redes cercanas, los documentos son:

- Guía No. 25: Guía para llevar a cabo la solicitud de cumplimiento de rol de madres y padres sustitutos, con el objetivo de establecer las acciones a implementar cuando se presente una situación de amenaza o vulneración de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes ubicados en la modalidad Hogar Sustituto.
- Resolución No. 5062 del 13 de agosto del 2021, por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los hogares sustitutos, la mencionada Resolución se aplicará a todas las personas que ostenten el rol solidario de madre o padre sustitutos, que brindan atención y cuidado a las niñas, los niños y los adolescentes que se encuentran en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos abierto a su favor y se ubican en los hogares sustitutos, cuando se presentan entre otras situaciones, también casos de presunta vulneraciones a los derechos de la población ubicada en los hogares.

También desde el equipo de hogares sustitutos de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos de la Dirección de Protección, se realiza el seguimiento trimestral a las situaciones reportadas por las regionales y operadores de la modalidad, el marco de la política de prevención del daño antijurídico ante las diferentes situaciones de violencia que se pueden presentar en su interior.

Finalmente, se advierte que ante las irregularidades que se presentan en el Sistema de Protección, las denuncias que correspondan a acciones disciplinarias con remitidas a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto; y, ante la presunta comisión de delitos, la Fiscalía General de la Nación.

De acuerdo con las competencias de la Oficina de Control Interno Disciplinario establecidas en los artículos 2 y 93 del Código General Disciplinario Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 del 2021, nos permitimos informar que las acciones tomadas por parte de este despacho se han enfocado, en la fase correctiva, a iniciar los

<sup>44</sup> Aprobado mediante Resolución 4201 del 15 de julio de 2021 y modificado por la Resolución 3370 del 28 de junio de 2022.

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**



respectivos procesos disciplinarios de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley y en fase preventiva la realización de charlas de sensibilización y concientización a los servidores públicos, para prevenir la comisión de faltas disciplinarias.

El ICBF no solo cuenta con protocolos y acciones internas frente a las denuncias de VBG contra funcionarios de la Entidad, sino que también monitorea desde el equipo de Guardianes de la Niñez y la Adolescencia al talento humano de los operadores y de las EAS, quienes son los encargados directos de la atención a los niños y niñas y adolescentes. Para esta identificación se aplica una metodología que permite detectar los casos de presuntas violencias en los que están involucrados el personal de talento humano. Se lleva a cabo a través de grupos focales, observación directa y abordaje individual tanto a personal administrativo, servicios generales, profesionales y cuidadores, así como a los niños, niñas y adolescentes.

En caso de detectar una presunta violencia, se realiza la activación de manera inmediata de la ruta según el caso y se articula con las autoridades competentes (administrativa, salud, judicial). Si no se detectan, se trabaja desde la prevención<sup>45</sup>.

**l). ¿Cuántas denuncias y quejas por VBG contra hombres miembros de la institución han recibido en el último año?**

Verificado el Sistema de Información de Asuntos Disciplinarios de la Oficina de Control Interno Disciplinario- SCAD, se reportan 12 quejas y 40 procesos disciplinarios contra hombres, por conductas relacionadas por maltrato a usuarios y compañeros de trabajo, acoso laboral y presunta negligencia en casos de abuso sexual a niñas, niños y adolescentes, entre otros.

**m). ¿De qué manera la institución protege a las funcionarias mujeres que son o podrían ser víctimas de VBG en el desarrollo de sus funciones?**

El ICBF de acuerdo con lo establecido en la Directiva Presidencial 003 del 8 de marzo de 2022 construyó y adoptó el "*Protocolo para la Prevención, Protección, Atención y Sanción del Acoso Sexual y/o Discriminación por Razón del Sexo y Género en el Ámbito Laboral, contractual y pedagógico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF*" dirigido a todos(as) los (las) colaboradores de la institución, este puede ser consultado en el siguiente enlace de la página web: <https://www.icbf.gov.co/apoyo/gestion-del-talento-humano/gestion-humana> y se ubica el documento PT1.GTH.

Por otra parte, es pertinente indicar que este ha sido socializado de manera masiva a través de correos electrónicos, los cuales se anexan.

**n). Indique si tiene protocolos para que la institución sea un espacio seguro y libre de VBG. En caso afirmativo, explique en qué consiste.**

<sup>45</sup> Desde el equipo de Guardianes se ha dejado recomendación para la ejecución del Modelo de Evaluación Psicológica para la Selección del Talento Humano vinculado a los operadores de la Misión de Protección (en desarrollo).

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**





Tal y como se expuso en la respuesta anterior, el ICBF construyó y adoptó el "Protocolo para la Prevención, Protección, Atención y Sanción del Acoso Sexual y/o Discriminación por Razón del Sexo y Género en el Ámbito Laboral, contractual y pedagógico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF" el cual está dirigido a todos(as) los(las) colaboradores(as) de la institución, para la prevención, atención, protección y sanción de todas aquellas conductas que atenten contra la integridad, dignidad, salubridad y libertad de las personas víctimas de acoso sexual y/o discriminación por razón de sexo y/o de género al interior del ICBF.

En el mismo se indica que quien se haya visto afectado(a) por alguna de estas circunstancias puede presentar su queja de manera escrita, al correo electrónico del Comité de Convivencia Laboral de la Sede de Dirección General del ICBF "[CCLsededirecciongeneral@icbf.gov.co](mailto:CCLsededirecciongeneral@icbf.gov.co)".

En el protocolo se define la ruta de atención para el abordaje de casos de presunto acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo y/o género. De igual manera se diseñan estrategias de promoción de derechos, protección y prevención de la ocurrencia de situaciones de presunto acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo y/o género.

Finalmente, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar informa que se encuentra en proceso de revisión de la oferta misional para que esta garantice el cumplimiento de las apuestas del Gobierno Nacional en el Plan Nacional de Desarrollo y así profundizar el compromiso con la protección integral de la primera infancia, adolescencia y el fortalecimiento de la juventud, las familias y comunidades como entornos protectores en el país.

Cordialmente,

  
**ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS**  
Directora General

Anexo: lo anunciado en un (01) archivo en formato Excel.

Aprobó: Martha Isabel Tovar - Directora de Protección (E) / Azucena Isabel Gil Barrera - Coordinadora de Autoridades Administrativas / Beatriz Adriana Tierradentro - Subdirectora de Restablecimiento de Derechos (E) / Daniel Eduardo Lozano Bocanegra - Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Diana Teresa Sierra, Mercedes Marín - Subdirección de Restablecimiento de Derechos / Juanita Isabel Bazán Aldana, José Raul Torres Garzón - Coordinación de Autoridades Administrativas / Aylin Ávila - Dirección de Protección / Martha Patricia Manrique Soacha, Andrea Rodríguez Perdomo, Cristian David Silva Celis - Oficina Asesora Jurídica. / José Miguel Rueda Vásquez-Subdirección General / Gustavo Romero - Dirección General / María del Pilar Galvis - Oficina de Control Interno Disciplinario.

Proyectó: Julieth Acuña, Sandra Camacho, María Alejandra Calderón, Diana Sierra - Subdirección de Restablecimiento de Derechos / Milena Katherine Gómez Triana, Gerardo Villamil Walteros, Alejandra Pérez Garzón - Coordinación de Autoridades Administrativas

**Comunicación oficial revisada y aprobada por el remitente de la misma**